



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SAN VICENTE

APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, cuyo texto figura en el Anexo que se acompaña, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2023, al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 214, de 9 de noviembre de 2023.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

ANEXO

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5.

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

a) SUMINISTRO DE AGUA.

Uso residencial:

–Cuota fija/semestre y contador: 12 €.

–De 0 a 8 m³, 0,75 euros/m³.

–De 9 a 16 m³, 1,23 euros/m³.

–De 17 a 30 m³, 1,44 euros/m³.

–De 31 a 70 m³, 2,71 euros/m³.

–De 71 m³ en adelante, 3,12 euros/m³.

Uso industrial:

–Cuota fija/semestre y contador: 12 €.

–De 0 a 250 m³, 0,75 euros/m³.

–De 251 m³ en adelante, 3 euros/m³.

–Acometida de red: 75,00 €

ALCANTARILLADO.

–Acometida de red: 60,00 euros.

–Mantenimiento: 12,00 euros al semestre.

La cuota tributaria que se determine según las tarifas señaladas se verá incrementada por el importe que resulte del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) acorde al tipo vigente del referido impuesto en cada momento.

Las obras que se realicen para llevar a cabo las acometidas serán por cuenta del Ayuntamiento quien será el único autorizado para llevarlas a cabo.

b) DE LOS CONTADORES.

La instalación de los contadores y de la tapa/puerta que lo protege se realizará por el Ayuntamiento devengando una tasa adicional de 65,00 € por contador y 60,00 € por tapa/puerta protectora.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por personal del Ayuntamiento, quien podrá precintar la instalación, siendo el único autorizado para su desprecintado.

Los usuarios están obligados a la conservación de los contadores de agua y de las tapas/puertas protectoras, siendo por cuenta de los titulares el abono de los gastos ocasionados derivados de un mal uso y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando proceda. No se considerará mal uso el deterioro normal por el paso del tiempo. No obstante, en virtud de las facultades de inspección que corresponden al Ayuntamiento, éste podrá llevar a cabo las revisiones, comprobaciones y sustitución que considere necesarios para asegurar su correcto funcionamiento sin que en estos casos haya obligación de notificar expresamente al titular este hecho.

En caso de falta de mantenimiento o desaparición del contador, el Ayuntamiento procederá a su sustitución, debiendo el titular abonar, además de las lecturas por consumo de agua que proceda, y sin



perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder, la tasa de 20,00 € por instalación y una tasa adicional según proceda de 65,00 € por el nuevo contador y por la tapa/puerta 60,00 € según corresponda.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados como consecuencia de desaparición del equipo de medida, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES LEVES:

Se considerarán infracciones leves:

1. Utilizar el suministro de agua de forma indebida o abusivamente, sin causa justificada.
2. No conservar o mantener los aparatos mediadores en buen estado para su correcto funcionamiento.
3. No comunicar las lecturas del contador en el plazo establecido al efecto.
4. No comunicar las modificaciones habidas tanto en lo relativo al titular usuario del suministro.

B) INFRACCIONES GRAVES:

Se considerarán infracciones graves:

1. Impedir la entrada en domicilios, locales o establecimientos, al personal del Ayuntamiento o persona autorizada para proceder a la lectura del contador, o para la realización de tareas de inspección, conservación, mantenimiento o reparación.
2. Colocar obstáculos que impidan la lectura del contador
3. Efectuar la conexión a las redes generales, sin la preceptiva autorización o licencia municipal.
4. No colocar el armario donde se ubica el contador de agua en el lugar indicado por el Ayuntamiento.
5. Manipular el contador por personal distinto al personal del Ayuntamiento
6. Abrir o cerrar la llave de paso de la red general, por persona ajena al personal del Ayuntamiento.
7. No atender a los requerimientos realizados por el Ayuntamiento con relación a las redes interiores de suministro de agua.

8. La comisión de dos o más faltas leves

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Suministrar el agua a viviendas que carezcan del servicio o realizar derivaciones o ramales que lleven consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
 2. Utilizar el agua para servicios distintos a los autorizados.
 3. Comercializar con el agua.
 4. La comisión de dos o más faltas graves.
2. En lo relativo a las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Se añade un artículo 9 BIS a la Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9 BIS. Uso incorrecto o negligente de agua.

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas. Queda prohibido:

- a) depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.
- b) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas, excepto emergencias de incendios.
- c) Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etcétera) de las fuentes y estanques públicos.
- d) La conexión de mangueras.

En Puerto de San Vicente, a 27 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Arturo Gómez López.

Nº. I.-7322